

IMPLEMENTACIÓN DEL PLIEGO TIPO EN EL SECTOR INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

¿QUÉ SON DOCUMENTOS TIPO?

Son documentos de carácter estándar, que establecen las condiciones habilitantes, los factores técnicos, económicos, de evaluación y otros factores de escogencia de carácter obligatorio e inmodificables (salvo disposición expresa), para las Entidades Estatales sometidas al régimen general de contratación pública.



NORMATIVIDAD

Ley 1882 de 2018 - Decreto 342 del 2019.
Decreto 1082 de 2015 y Decretos 594 y 2096 de 2020
Resoluciones CCE - No. 1798 de 2019
No. 044 - 045, 094, de 2020
Ley 2022 de 2020



Click aquí para conocer la normativa

ERRORES FRECUENTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO:

Los Documentos tipo tienen una cláusula de inalterabilidad determinada en el artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015, bajo el entendido que no se pueden modificar por parte de las Entidades Públicas, salvo los apartes del documento que estén en gris y en corchete. Igualmente, el artículo 3 de la Resolución 240 de 2020 establece: "Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso de selección las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación que han sido definidos y señalados en los Documentos Tipo".



El Observatorio Oficial de Contratación Estatal de Colombia Compra Eficiente, viene revisando los procesos de selección adjudicados y convocados por las Entidades desde el mes de septiembre del 2019. De estos procesos se demostró que algunas Entidades modifican la forma y el contenido los Documentos Tipo, desconociendo así la normativa y la Guía publicada por el ente rector en esta materia. Encuentre aquí las principales modificaciones a los Documentos tipo:

Click aquí para conocer la guía

MODIFICACIÓN A LA MATRIZ DE EXPERIENCIA.

La matriz de experiencia (1), al igual que las diferentes matrices de los documentos tipo, son objeto de alteraciones no permitidas por parte de la entidad, o interpretaciones indebidas que no están acorde a la estructura del proceso.

INDEBIDA INTERPRETACIÓN DEL A.I.U.

El A.I.U (administración, imprevistos y utilidad) de un contrato estatal está diseñado como un instrumento para que el futuro contratista pueda prever de manera anticipada los costos adicionales que puede llevar a cabo la ejecución del contrato. Por esto, los documentos tipo estaban diseñados para que los oferentes establecieran un rango prudencial para estos costos sobre el valor determinado previamente por la Entidad, pero no tuvo una interpretación acertada, incurriendo así en errores al no dejar margen de utilidad en la ejecución para los oferentes. Por ello, en la versión número dos (02) del pliego tipo se procedió aclarar dicha dificultad dejando el A.I.U con una limitación solamente en el máximo de su estipulación, es decir, en el "techo", para que los Proponentes den a conocer un máximo de porcentaje de A.I.U.

CRONOGRAMA CON MODIFICACIONES.

Las Adendas para modificar el cronograma del proceso contractual son manifestaciones legales, reglamentadas, pero es considerado una mala práctica y es sancionable, que modifiquen los tiempos para orientar el proceso con la Tasa Representativa del Mercado (TRM). Uno de los principales cambios de la versión 2 de los Documentos Tipo es que la TRM que rige es la del día hábil siguiente a la apertura del segundo sobre. De esta forma se impide que las Entidades modifiquen el cronograma para direccionar el proceso. Finalmente, la versión 3, unifica la forma como se define la TRM para las plataformas SECOP I y II.

INCOHERENCIA ENTRE ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO Y ANEXO TÉCNICO.

Los documentos mencionados en este literal hacen parte del principio de planeación, necesarios para que el proceso contractual no sea improvisado, y que corresponda a verdaderas necesidades de la ciudadanía. En algunos procesos de contratación, se ha evidenciado que las Entidades no están teniendo en cuenta en los pliegos tipo los estudios previos, y en el anexo técnico no están teniendo presente ninguno de los anteriores documentos.

PROGRAMACIÓN DE VISITA OBRA

Por disposición de la Resolución 142 de 2020, la visita de obra (3.6) se encuentra Actualmente suspendida, y no puede ser incluida dentro del pliego de condiciones, ni siquiera de manera voluntaria. Adicionalmente, la versión 3 de licitación de obra pública y versión 2 de selección abreviada por menor cuantía elimina la faculta de incluirla como requisito habilitante o causal de rechazo.

FORMATOS 1 AL 9 NO DILIGENCIADOS.

El Decreto 342 de 2019, en su artículo 2.2.1.2.6.1.2 literal c), señala nueve (09) formatos para la evaluación de las ofertas. En la actualidad se presenta que los Proponentes no diligencian, lo hacen de manera incompleta o errónea. Es esencial que todos sean tenidos en cuenta durante el proceso contractual, en el caso que apliquen.

SE ALEJAN DE LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CORRESPONDE (UNSPSC).

El proceso contractual se encuentra clasificado de manera obligatoria en el segmento 72 (Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento) de la clasificación de los bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC). Frecuentemente las Entidades Públicas incluyen como requisito habilitante en el literal 3.5.3 del pliego, un segmento diferente al 72, alejándose así de lo señalado por la norma e incluyendo condiciones adicionales a las previamente establecidas.

EL LITERAL A Y E DEL NUMERAL 3.5.1, EXPERIENCIA, DEL PLIEGO DE CONDICIONES, NO ES DILIGENCIADO.

Se presenta que algunas Entidades Públicas, no dan claridad de la experiencia general y específica que corresponde al proceso contractual, no hay coherencia entre la matriz 1 y el pliego de condiciones, omiten las notas. Se debe manejar la misma información para ambos documentos.

CAUSALES DE RECHAZO EN EL PLIEGO TIPO MODIFICADAS.

En distintos procesos contractuales de Infraestructura de Transporte se ha encontrado que las Entidades Estatales en el Pliego Tipo hacen caso omiso de la cláusula de inalterabilidad, y modifican o agregan causales de rechazo diferentes de las determinadas en el documento base del pliego de condiciones.

FACTORES DE CALIDAD ALTERADOS.

Los factores de calidad propuestos en el documento tipo debe ser acatados como lo cita la norma, y en los puntajes máximos allí establecidos. No resulta procedente incluir nuevos factores de calidad como se ha encontrado en varias oportunidades, ni tampoco otorgar puntajes que no contempla la norma. Para la versión 3 de Licitación Pública y versión 2 de Selección Abreviada de menor cuantía se eliminan los factores de calidad de mantenimiento y cuadrillas adicionales.

